

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2022-103
Auto Interlocutorio No. 904

1. De conformidad con el escrito de medidas cautelares, en el cual se solicita el embargo de los dineros que constituyen salario, honorarios, prestaciones sociales y/o compensación devengados o por devengar que reciba el señor **CHRISTIAN DAVID ARIAS, identificado** con cédula de ciudadanía Nro. 1.002.857.472, al servicio del Municipio de Villamaría – Caldas Se tiene que:

Sin perder de vista que el artículo 154 de Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social prescribe: *“Regla general. No es embargable el salario mínimo legal o convencional” y a renglón seguido, el artículo 155 del mismo Estatuto señala: “Embargo parcial del excedente. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte”* no se accederá a la solicitud de la parte demandante, acatando lo prescrito en un treinta por ciento (30%), pues con tal suma debegarantizarse el pago de la cuota que se siga causando y lo pertinente al pago de las obligaciones ejecutivas adeudadas.

2. En lo atinente a las prestaciones sociales, el artículo 344 ibídem señala: *“1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía. 2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente constituidas y los provenientes de las pensiones alimenticias (...)”* por lo que se concluye que al no ser la presente ejecución promovida por una cooperativa, ni provenir los créditos que se cobran, fruto de mesadas alimentarias, el embargo solicitado por la parte actora sólo es procedente en relación con salario, o derecho al crédito por concepto de contrato de trabajo o prestación de servicios, que perciba de su empleador, en la proporción de una quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual.
3. Solicita tener en cuenta unos abonos realizados por la parte demandada az la deuda por los siguientes valores:
Julio 14 de 2022, la suma de \$1.000.000,00 (reportado al Juzgado en memorial de Julio 18 de 2022)
Agosto 16 de 2022, la suma de \$1.000.000,00
Noviembre 04 de 2022, la suma de \$400.000,00

En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte (1/5) de lo que excede el salario mínimo mensual legal vigente del salario u honorarios percibidos, asícomo de todos los ingresos laborales que devenga el señor **CHRISTIAN DAVID ARIAS,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.002.857.472 al servicio del Municipio de Villamaría – Caldas.

Estas sumas deberán ser descontadas directamente por el pagador y posteriormente consignadas a la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Despacho en el Banco Agrario de Colombia Nro. 17-873-204-2002, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, inmediateamente reciba esta orden.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo al pagador, comunicándole que dicho embargo prevalece (de no tener obligaciones alimentarias), sobre cualquier otra

obligación personal que contraiga el ejecutado y debe aplicarse previa deducción de los descuentos forzosos de ley.

Adviértase que los oficios serán librados y enviados por el Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Parágrafo. El pagador deberá comunicar la concreción de la medida dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta orden. De igual forma, deberá certificar el valor del salario del demandado junto con los descuentos que se le aplican la autoridad que los decretó, si es el caso.

SEGUNDO: Se tendrá en cuenta los abonos reportados en el momento que se presente la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af81abfedc2b2387b733f81e3bddee3075533725421575e81755a30145380380**

Documento generado en 31/07/2023 04:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>